

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantea, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Junio 1917.)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.459

Viruela y Vacunación

La existencia de casos de «viruela» en algunos pueblos de esta provincia constituye un grave peligro para la salud pública en general, siempre amenazada por la negligencia de muchos de los llamados en primer término á velar por el alejamiento de toda enfermedad infecciosa y por la falta de educación higiénica de los individuos que en esta importante materia, perduran en su mayoría en las más erróneas, rancias y perjudiciales costumbres y preocupaciones.

Estas punibles resistencias al bien general, que representan no sólo el descuido y el abandono de ineludibles obligaciones, sino la desobediencia á órdenes superiores, no pueden ni deben ya ser por más tiempo toleradas.

En su virtud, se vé obligada esta Inspección á recordar y recomendar con el mayor interés á todos los señores Al-

caldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad, etcétera, tengan muy en cuenta lo ordenado al efecto en la ley de Sanidad, Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1902, Instrucción general de Sanidad pública de 22 de Enero de 1904, Reales órdenes de 22 de Mayo y 21 de Julio de 1909 y demás preceptos legales en vigencia pertinentes al caso.

La fácil difusión de la viruela, la eficacia y la seguridad casi absoluta de poder atajar y librarse de tan terrible enfermedad eruptiva, apelando y recurriendo á toda costa á la vacunación y revacunación y al aislamiento y desinfección, hace que encarezca la suma importancia de este servicio sanitario, y reitero y recomiendo con gran interés el exacto cumplimiento de las disposiciones oficiales antes citadas, que he de exigir estrictamente sobre todo á los referidos funcionarios de Sanidad, para impedir, en lo posible, que se difunda y arraigue padecimiento tan repugnante y peligroso, como fácil de evitar.

Al mismo tiempo, encarezco á los señores Alcaldes estimular el celo de todos, les presten toda clase de facilidades y auxilios y procuren cumplir y dar á la presente circular y á las antes indicadas disposiciones la mayor publicidad, á fin de que todos se enteren y puedan cooperar eficazmente al exterminio de esta mortífera y evitable enfermedad, llamada á desaparecer del cuadro de las enfermedades de los pueblos cultos.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos y á fin de que no aleguen ignorancia.

Córdoba 25 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Circular núm. 2.460

Emolumentos y derechos Sanitarios

Por la presente recuerdo, sobre todo á los señores Subdelegados é Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia, la obligación imprescindible que tienen de cumplir en todo tiempo el servicio de inspección que las disposiciones vigentes les ordenan y cuanto tienen relación con la ley de Emolumentos sanitarios de 3 de Enero de 1907.

En la ineludible necesidad de dar exacto cumplimiento á cuanto prescribe la prescrita ley de Emolumentos Sanitarios y las tarifas de honorarios exigibles por servicios sanitarios del interior, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, esta Inspección provincial recomienda á todos los funcionarios de Sanidad de esta provincia cumplan, sin excusa ni pretexto alguno, cuanto disponen el referido Real decreto y las Reales órdenes de 6 y 13 de Abril de 1908.

Aparte la gran importancia que en sí encierran, los preceptos á que alude la Instrucción general de Sanidad pública vigente, sancionada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, y en particular el artículo 109 de la misma, les obliga á cumplir esa misión el concepto tributa-

rio anexo á la Inspección de aquellos, porque en la exacción de esos honorarios toma parte el Estado, convirtiéndolos después en fuentes de ingresos, para crear, fomentar y sostener Laboratorios de Higiene, Centros de Vacunación, Parques de desinfección y demás Instituciones sanitarias que recisaman el estado de cultura higiénica de la Patria.

Constituye una imperiosa necesidad verificar esos servicios en bien de la salubridad pública y recaudar esos honorarios con la mayor rigurosidad, no ya por egoísmo personal, siempre digno de respeto y justificable cuando de remuneración de trabajo se trata, sino porque la negligencia ó renuncia al cobro de aquellos trae consigo una punible complicidad en la defraudación que pudiera llegar á ser exigida legalmente.

Así, pues, hay que tener muy en cuenta que los indicados honorarios no son ni pueden ser renunciables por lo que deben los aludidos funcionarios de Sanidad verificar cuantos servicios la Instrucción y las Tarifas les recomiendan, obligar á los interesados en cada servicio á satisfacer en papel de pagos al Estado los honorarios respectivos tarifados, remitiéndolos á esta Inspección provincial de Sanidad, conforme dispone la indicada Real orden de 13 de Abril de 1908, publicada en la «Gaceta» de 15 del mismo mes, para que por este Centro puedan ser liquidados los honorarios que á cada uno corresponda, una vez hecha la oportuna

liquidación por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Del reconocido celo y probidad de los referidos funcionarios espero darán puntual y constante cumplimiento á cuanto se hace mención y me evitarán el que tenga que exigírles la responsabilidad á que por negligencia ó dilación den lugar.

Del contenido de esta circular encarezco á los señores Alcaldes den inmediata cuenta á dichos señores Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad, para que lo conozcan y para su más riguroso cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Circular núm. 2.461

Estadística de Morbilidad

Encarezco á los señores Inspectores municipales de Sanidad, propietarios é interinos, de los pueblos que al final se relacionan, se sirvan enviar á su respectivo Subdelegado de Medicina, en el término de sesenta días, la «Estadística de Morbilidad» (positiva ó negativa), correspondiente á cada uno de los meses del año actual, que en precitada relación se indica, cuyo servicio ha debido cumplir dentro del plazo que determinan la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 20 de Diciembre de 1909. Los señores Subdelegados harán el oportuno resumen de las estadísticas que reciban, y lo remitirán á la mayor urgencia á esta Inspección provincial de Sanidad.

Recomiendo, al mismo tiempo, á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, se sirvan dar cuenta inmediatamente á los interesados de esta circular, á fin de que la cumplimenten con urgencia y no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 25 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relaciones que se cita

Partido de Calera

Duñamez.—Febrero, Marzo y Abril.

Nueva Carteya.—Febrero, Marzo y Abril.

Zaeheros.—Febrero, Marzo y Abril.

Partido de Fuente Obejuna

Belmez.—Abril.

Partido de Hinojosa del Duque

Fuente la Lancha.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Partido de Posadas

Almodóvar del Río.—Enero, Marzo y Abril.

Carliola (La).—Marzo y Abril.

Fuente Palmera.—Marzo y Abril.

Godalcazar.—Marzo y Abril.

Hornachuelos.—Marzo y Abril.

Palma del Río.—Marzo y Abril.

Posadas.—Marzo y Abril.

Partido de P. oblanco

Alcaracejos.—Abril y Mayo.

Guijo.—Febrero, Marzo y Abril.

Torrecampo.—Abril y Mayo.

Villanueva de Córdoba.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Villanueva del Duque.—Marzo, Abril y Mayo.

Partido de Priego de Córdoba

Fuente Tejar.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Partido de Rute

Banamejil.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Iznajar.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Rute.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.462

Número del expediente 7.608

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Junio de 1917, solicitando se le conceda cincuenta pertenencias de la mina denominada «Argallón», de mineral plomífero, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa de Casa Alta, propiedad de don Rafael Vargas Galán, con la que linda por sus cuatro vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra seca en el vacío de una calicata antigua. Esta se encuentra á unos 100 metros al E. de la aldea de Argallón, en la margen derecha del arroyo de las Peñuelas y en la falda del Cerro de la Solanilla. Dicha calicata está enclavada en la dehesa de Casa Alta. Desde el punto de partida en dirección N. 80° E. se midieron 500 metros y se colocó la primera estaca; de segunda E. 80° S. 300 y segunda; de segunda á tercera S. 80° O. 1.000; de tercera á cuarta O. 80° N. 500; de cuarta á quinta N. 80° E. 1.000; y de quinta á primera E. 80° S. 200 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA.—Núm. 2.442

Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de Médico titular de esta villa con obligación de prestar sus servicios en el pago rural de la Guajarrosa ha vacado por mutuo conve-

nio de las partes contratantes, con arreglo al art. 43 del Reglamento del cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

En tal caso y cumpliendo cuanto dispone el art. 38 de indicado Reglamento, durante treinta días podrá dirigirse esta Alcaldía á solicitar los Médicos que se crean con derecho á ello, á fin de ocupar la indicada plaza.

Tiene asignada dos mil pesetas y además estará obligado á visitar de una á trescientas familias pobres.

Santaella 18 Junio de 1917.—S. Moyano.

LUCENA.—Núm. 2.443

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Mayo de 1917.

Sesión ordinaria supletoria del día 2. Presidente el señor Alcalde, don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y actas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre servicio y personal en la segunda quincena del pasado mes.

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado en dicha quincena, 341 pesetas 95 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 159 30, por el de puestos públicos en la plaza de abastos; 85 pesetas, por ocupación de la carnicería y 46 50, por la de la pescadería; y durante todo el expresado mes de Abril, 46 pesetas por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 102 ídem, por el de pesas y medidas de uso voluntario; 575, por derechos de enterramiento en el cementerio público; 6 pesetas, por guías para caballerías y 1 ídem, por expedición de certificaciones.

Se mencionaron los gastos por sueros y material en la Cancal del partido durante dicho mes de Abril, ascendentes á la suma de 117 pesetas 70 céntimos.

Se aprobaron de igual modo dos facturas del farmacéutico señor Bojainace, de las medicinas y específicos suministrados para la Beneficencia domiciliaria en repetido mes, importantes las sumas de 436 pesetas y 94 con 75 céntimos, respectivamente.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos: 1.489 pesetas 20 céntimos por jornales devengados y satisfechos en el propio mes á los escribientes temporeros de Secretaría y Contaduría, porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento; 42 24, por los abonados á los matarifes en igual periodo; 30 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 69 45 y 10 70 respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría en el propio mes; 122 pesetas, por cisco para la calefacción de las dependencias municipales durante

el mismo; 194 01, por gastos ocasionados á la Corporación con motivo de las pasadas fiestas de Semana Santa; 10 pesetas, por bajas para el alumbrado supletorio de la Casa Capitular; 15 30, por pinturas para la carnicería y pescadería; 370 50 y 28 pesetas respectivamente, por extracción de tierras y de agua de la zona común del cementerio; 50 ídem, por materiales para el tape de buvadillas en el mismo; 23 50, por recomposición en parte del empiedro de la calle de Arévalo y 20 25, por extraer de un pozo el cadáver de una suicida.

Se aprobó, por último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Mayo hasta la suma de 60 500 pesetas; disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 7. Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 9. Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las actas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Con vista del modelo de expediente remitido por la superioridad, conforme á lo dispuesto en R. D. fecha 3 de Marzo último, para llevar á cabo la liquidación general de créditos y débitos entre el Estado y los Ayuntamientos, se acordó prestar cumplimiento á lo ordenado respecto al particular y que se reuna cuanto antes la Comisión permanente de Hacienda y Consumos para estudiarlo todo con la detención y prolijidad que tan importante asunto requiere y para proponer en su vista la resolución ó resoluciones que estime convenientes.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y arbitrios correspondiente al mes de Abril anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 22 500 pesetas por los diversos conceptos que la integran.

Se aprobó igualmente el balance de las operaciones de contabilidad hasta 30 de Abril anterior, que arroja una existencia de 97.897 pesetas 39 céntimos.

Se sometieron á la aprobación del Ayuntamiento los siguientes gastos: 1.088 pesetas 97 céntimos, por jornales y materiales en la construcción del arrendado de la plaza del Coso en su parte frontiza al palacio de Medina; 1.485 con 31, por ídem ídem desde la esquina del Alfeli á la calle Barahona de Soto; 1.160 pesetas, por gasto idéntico en dicha calle; 198 ídem, por el paso de adoquines á dicho paseo en el primero de mencionados trozos de carretera; 301 44, por

jornales y piedra invertidos en el pavimento de la calle Ayendaño; 182 pesetas, por jornales de reparación en el puente y atarjes de desagüe del Caspajar; 74 ídem, por limpieza de la fuente del mismo; 75'13 y 8'88, por dos composturas en la fuente del Matadero, y 19'75, por reparaciones en la del grifo sita en el mencionado paseo del Corso.

Se desechó su votación nominal y mediante los fundamentos que en acta constan, una proposición escrita del Concejal señor Tabio Aranda en la que interesaba que el Ayuntamiento, volviendo sobre su acuerdo de 25 de Abril anterior por el que se admitieron las excusas y renunciaciones consiguientes de tres señores Concejales, acordase abrir el oportuno expediente para comprobar por medio de certificaciones facultativas si se hallaban ó no dichos señores físicamente impedidos para desempeñar sus cargos; acordándose en su lugar, con el voto también en contra del señor Tabio Aranda, que se supere la resolución confirmatoria ó constitutiva que la Excmo. Comisión provincial dicta con motivo del recurso de alzada elevado á la misma por el Concejal proponente, contra el acuerdo municipal antes mencionado de 25 de Abril último.

Enterado el Ayuntamiento del brillante resultado de la fiesta anual del árbol celebrada el 8 del actual acordó un expreso voto de gracias á favor del señor Inspector provincial de 1.ª enseñanza don José del Río y de la Bandera por la actividad y celo desplegados por el mismo en la preparación y celebración de dicha fiesta.

Por último, se facultó á la presidencia para librar á favor de la Junta popular de festejos á la Patrona la suma de 500 pesetas, en concepto de subvención extraordinaria, para ayudar á los gastos que dichos festejos estaban ocasionando.

Sesión ordinaria del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 16

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médico-farmacéuticas de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la primera quincena del presente mes.

Quedó igualmente enterado de haberse recaudado durante dicha quincena 433 pesetas 22 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 198'65, por el de pechos públicos en la plaza de Abastos; 88 con 50, por espacación de la Carnice-

ría; y 43 con 50, por la de la Pesca-

ría. Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en dicho mes de Abril anterior, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo preceptado en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Se procedió seguidamente á la designación de la mitad de los vocales propietarios y suplentes de la Junta pericial, cuyo nombramiento incumbe al Ayuntamiento con motivo de la renovación biennial ordinaria de dicha Junta, y se formaron las oportunas ternas para que la Administración de Contribuciones de la provincia pueda designar por su parte la otra mitad de vocales propietarios y suplentes cuyo nombramiento le corresponde; y se designó Vice-presidente de la repetida Junta al Concejal don Francisco Manjón Cabeza Cabeza.

Se aprobaron los siguientes gastos: 8 pesetas, por papel de oficio para las actas de expedientes de quintos; 134 ídem, por timbres móviles para reintegro de los mismos; 49'75 por via libres de actas para la Junta municipal, recibos telegraficos para la recaudación de arbitrios sobre puestos públicos y recetarios y patentes para la Beneficencia; 19'05, por estancias en el Hospital de enfermas pobres de las sometidas al Reglamento de Higiene; 3 pesetas, por reparación en la cañería de la fuente del cuartel de la Guardia civil; 151'25, por hechuras de aillas y compostura de otras pertenecientes al Municipio de las que se usan en los paseos públicos; 30 pesetas, por jornales abonados á los maceros y fimbaleros en las pasadas fiestas de la Patrona; 19 ídem, por cera invertida en la procesión de la misma; 109'25 y 12'25, por arreglo y limpieza de los paseos con motivo de dicha fiesta; 12 pesetas, por arreglo de las plantas y flores del paseo del Corso; y 19'93, por pinturas para la Casa Ayuntamiento y locales de Carnicería y Pescadería públicas en el mes de Marzo último.

Se formularon varios ruegos por el señor Tabio Aranda, que la presidencia ofreció atender; se aprobó un decreto de la Alcaldía disponiendo la vacunación antirrábica en el Instituto de Higiene de Sevilla de tres individuos mordidos por un perro, al parecer hidrófobo, y el donativo á los mismos de 125 pesetas para los gastos de viaje, estancia en dicha capital y regreso, y se ratificó, por último, el acuerdo de 28 de Marzo anterior, encaminado al restablecimiento de las Oficinas Catastrales de Zona.

Sesión ordinaria del día 21

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 23

Presidente, el segundo Teniente Alcalde don Manuel Ruiz Onieva.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la ausencia del señor Alcalde presidente por más de dos días y de haber delegado las funciones de su cargo en el segundo Teniente don Manuel Ruiz Onieva, poseído en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme á lo prevenido para estos casos en la vigente ley Municipal.

Quedó enterado asimismo de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéuticas de la precedente semana.

Se admitió la renuncia del cargo de Concejal presentada por don Cristóbal Burgos Díaz fundada en la incompatibilidad que le resulta por hallarse en posesión del de Diputado provincial de la de Córdoba para el que fué electo en 11 de Marzo último; haciéndose constar el sentimiento unánime de los resultados por verse privados de la colaboración de tan digno compañero y disponiendo que se le facilite de oficio por haber sido electo para el mencionado cargo de Diputado provincial.

Se aprobó la cuenta de suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril anterior, ascendente á la suma de 199 pesetas 14 céntimos, disponiéndose se interese del ramo de Guerra el deb de reintegro de las 179 pesetas con 74 céntimos á que ascienden tan sólo dichos suministros conforme á los precios fijados por la Comisión provincial.

Se formularon varios ruegos por el Concejal señor Tabio, acogidos cortésmente por la presidencia, especialmente el de que se someta á tratamiento antirrábico al vecino de esta población mordido Burgos Rivera, mordido recientemente por un perro al parecer hidrófobo, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidente, el segundo Teniente Alcalde don Manuel Ruiz Onieva.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 30

Presidente, el segundo Teniente Alcalde don Manuel Ruiz Onieva.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéuticas de la precedente semana.

Quedó enterado asimismo de dos comunicaciones del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en las cuales, por los fundamentos que contienen, se participa para conocimiento de la Alcaldía y del Concejal recurrente don Javier Tabio Aranda, haberse desestimado la tramitación de los recursos de nulidad y de que a dirigidos respectivamente por el mis-

mo á la Dirección general de Administración y al Excmo. Sr. Ministro del ramo contra el acuerdo capitular de 25 de Abril último por el que se admitieron las excusas de tres señores Concejales de los de este Ayuntamiento.

Se reunieron para el mes de Junio próximo las Comisiones Inspectoras de la plaza de Abastos y Matadero públicos, otorgándose un voto de gracias á los señores Concejales que las vienen formando en la actualidad.

Se nombró comisionado para la presentación de mozos del reemplazo actual y revisiones de los anteriores, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, en los días 6 y 8 de Junio próximo, al apoderado de la Corporación don Rafael Hofmeyer Rojas, abonándose con cargo al capítulo respectivo del presupuesto en vigor, todos los gastos que con expresado motivo se originen.

Luzena 8 de Junio de 1917.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria del día 13 del actual.

Luzena 16 de Junio de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

BUJALANCE.—Núm. 2.446

Don Juan Estrada y Velasco, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi accidental presidencia, en sesión ordinaria del día 19 de los corrientes, ha acordado que la Plaza que existe en esta población, al final de la acera de la derecha, bajando por la calle Tiate, y la izquierda de la calle Zarcos, se denominase en lo sucesivo «Plaza de Eugenio Barrero».

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que las personas interesadas puedan reclamar contra el acuerdo de que se trata en el término de ocho días.

Bujalance 22 de Junio de 1917.—Juan Estrada.

BELALCAZAR.—Núm. 2.454

Don Manuel Aparicio Pérez de Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser incluidos en el próximo reemplazo para el año de 1918 y que se hallen comprendidos en el art. 98, caso 4.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que tengan que acreditar la ausencia de sus padres y hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de llevar a cabo la tramitación del expediente que debe instruirse.

Belalcázar 22 de Junio de 1917.—Manuel Aparicio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último autoriza á este Ministerio para convenir con esa Compañía la modificación de varios extremos del Contrato que tiene celebrado con el Estado, entre los que figuran especialmente, señalado con la letra C), «la reforma de que sean susceptibles las labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo á las conveniencias del consumo y de la Renta». Varias disposiciones del Convenio vigente, de 20 de Octubre de 1900, establecen las facultades que pueden ejercerse por esa Compañía y por el Estado en punto á compras del tabaco en rama, creación de nuevas labores ó supresión de las existentes, formación de los planes anuales de fabricación, adquisición de máquinas, reconocimiento de las primeras materias y de las labores, intervención y vigilancia del Estado en las fábricas, almacenes y expendidas y otros extremos de importancia. El citado artículo de la Ley admite, sin embargo, que cabe revisar en todos estos puntos las disposiciones actualmente adoptadas; y estimando en su vista este Ministerio que la forma más práctica de atender al cumplimiento del precepto legal consiste en el nombramiento de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que pueda en breve plazo, mediante un estudio de conjunto, presentar conclusiones generales y particulares sobre la totalidad del problema en el doble aspecto técnico y administrativo, y tanto en interés de los consumidores como de la Renta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á esa Compañía á designar con urgencia los funcionarios de su seno que en unión de los que nombrará á su vez la Representación del Estado cerca de esa Compañía, deberán proceder, constituidos en Comisión mixta, dentro del plazo máximo de un mes, á proponer á este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores, y especialmente sobre los siguientes extremos:

- 1.º Modificación del cuadro de las calidades en relación con los precios, mediante las variaciones que sean convenientes en las tarifas de composición, en la lista de clases y en la presentación de los productos.
- 2.º Reorganización y reglamentación de las fábricas y de las operaciones fabriles y reformas de que sean susceptibles los sueldos, premios y situación del personal obrero.
- 3.º Reforma del plan de transportes y de distribución para la más fácil y económica abastecimiento de las provincias, regularidad del surtido y facilidades en la expendición.

4.º Variación del sistema de adquisición y venta de labores extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(«Gaceta» 13 Junio 1917).

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 2.451

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &, &.

Hago saber: que á petición de D. Pedro Millán y Alba, Presbítero, vecino de Cabra, como cesionario de D.ª María del Rosario Linares y Rojas y de D.ª Dolores, D.ª María de Jesús y D. Antonio Luque Maldonado, vecinos de esta capital, por sí y en nombre de sus hermanos doña Carmen, D.ª Dionisia y D. José Luque Maldonado y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa-familiar fundada en Aguilár por *Catalina Fernández la Avilesa*, en testamento otorgado en dicha ciudad á 23 de Julio de 1555, ante Tomás de Nágera, Escribano público de la misma.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía, comparezcan á deducirlo en esta Delegación en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, presentando dentro de dicho plazo, instancia, árbol genealógico y documentos justificativos de sus derechos, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 22 de Junio de 1917.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.439

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo al dueño de las traviesas de madera que el río Guadalquivir arrastró en su crecida del mes de Marzo pasado; á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días y hora de las diez, para pres-

tar declaración en sumario que instruya por ocupación á varios individuos de algunas de dichas traviesas y hacerle entrega de las mismas; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 2.453

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de treinta y dos años y el otro de veinte y cinco á veinte y seis, éste llamado Rafael y ambos con aspecto de obreros, los cuales en la mañana del veinte y cuatro de Abril último y en las inmediaciones del Asilo de Mendicidad, de esta ciudad, entregaron á José Mendosa Fernández, cuatro caballerías, para que las condujese á Marmolejo; á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de tales caballerías en la finca del Higuera, de este término, á Melchor Parra y hermanos; al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de dichos individuos.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

N.º 2.452

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Manuela Fiqués Anzo, de esta vecindad, con domicilio calle del Tinte, número nueve, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veintinueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

BAENA.—Núm. 2.456

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de don Antonio Lopez Gordillo, vecino de Valezuela, hurtada la noche del diez y siete del actual,

de terrenos del cortijo llamado Güeto, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á veinte de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una yegua de diez años, negra, calzada de los pies y mano derecha, alzada 1'49, raza española, marca una circunferencia con una A en el centro, en la nalga derecha y el hierro de la Sociedad de seguros La Alianza Agrícola, en la nalga izquierda.

Administración de Justicia Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.417

SUAREZ FERNANDEZ, Rafael; que aseguró ser vecino de Montilla (Córdoba), al vender una mula de dudosa procedencia á Sebastián Alvarez Quirós, vecino de Lantejuela; comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Osona, Secretaría de don Manuel Moreno Yáñez, para ser oído en la causa que se instruye por haber sido intervenida aquella caballería como procedente de hurto, apercibido que de no presentarse se acordará su detención y lo demás que proceda.

Núm. 2.392

SEGOVIA JIMENEZ, Francisco, domiciliado últimamente en La Carlota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, con objeto de instruirlo del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario por usurpación de terreno en la aldea de Fuen Cubierta

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EXTRAORDINARIO

Correspondiente al día 26 de Junio de 1917

Franqueo
concertado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de hoy, me comunica lo siguiente:

«Comunico á V. S. que el texto del Decreto suspendiendo las garantías constitucionales, es como sigue:

EXPOSICION

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siem pre sagrado, pero de más árdua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de autoridad que vuestra augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos. Un exámen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública haciendo frente á los ma-

nejos bien notorios de los que de mil modos intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. que haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga se digne firmar el adjunto decreto.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13.º de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará su día cuenta de este Decreto á las Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, le den también la mayor publicidad posible en sus respectivos términos municipales y atemperen su conducta con respecto á los derechos cuya suspensión temporal se ha decretado á las circunstancias que han motivado dicha suspensión.

Córdoba 26 de Junio de 1917.
—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Los derechos constitucionales que han quedado en suspenso temporalmente son los siguientes:

Constitución de la Monarquía

Artículo cuarto. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Artículo quinto. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento del Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó

repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Artículo sexto. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento y en la forma expresamente prevista en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Artículo séptimo. No podrá detenerse ni abrirse por la Autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Artículo trece. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

